

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO : 154804089001-2022-0065-00

Interlocutorio N° 264

Muzo Boyacá, NUEVE de septiembre del año dos mil veintidós.

LIZETH PAOLA CARDENAS SUAVITA a título personal y en representación de su menor hijo THIAGO SANCHEZ CARDENAS, formula demanda ejecutiva de alimentos en contra del padre de éste JHON JAIRO SANCHEZ ORJUELA, reclamando el pago de un capital insoluto alimentario de \$985.000,00, las mesadas alimentarias que se causen a futuro, y que se le condene en costas. En el mismo libelo solicitó medidas cautelares. Para resolver se,

SE CONSIDERA

1º. La demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones contenidas en el artículo 422 y concordantes del C. G. P.

De otra parte, el acta de conciliación alimentaria celebrada en el I.C.B.F. de Chiquinquirá presta mérito ejecutivo, lo que da lugar al procedimiento ejecutivo alimentario de mínima cuantía.

De la literalidad de la conciliación base de recaudo se tiene que JHON JAIRO SANCHEZ ORJUELA aceptó pagar a partir de octubre de 2021 la suma de \$150.000,00 mensuales como cuota alimentaria a favor de su mentado menor hijo, y cuotas adicionales del mismo valor en los meses de mayo, octubre y diciembre de cada año, para ser cobrados por la madre LIZETH PAOLA CARDENAS SUAVITA, por lo que estamos frente a una obligación clara, expresa y exigible en atención a que la ejecutante manifiesta que el obligado desatendió parcialmente el compromiso.

De otra parte, obra en el expediente la prueba legal -registro civil de nacimiento- que acredita que Lizeth Paola Cárdenas Suavita es la madre del menor Thiago Sánchez Cárdenas , y Jhon Jairo Sánchez Orjuela, el padre.

De igual forma este Despacho es el competente para conocer del proceso en razón a la cuantía y al lugar de vecindad del menor beneficiario de alimentos.

Por estar reunidos los presupuestos del artículo 422 y concordantes del C. G. P., se procede a librar el mandamiento de pago en la forma solicitada.

De esta manera y atendiendo el hecho de que estamos frente a derechos de un menor de edad, quien cuenta con protección constitucional y legal

prevalente y especial, el despacho ordenará librar orden de pago conforme lo anhelado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá, siendo competente para conocer de la demanda, en virtud de concurrir los factores objetivos y territorial determinantes de la competencia,

RESUELVE :

PRIMERO. Mediante el trámite de proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS se libra MANDAMIENTO DE PAGO en favor de LIZETH PAOLA CARDENAS SUAVITA, y en contra de JHON JAIRO SANCHEZ ORJUELA, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes sumas :

NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$985.000,00) de capital, correspondientes al saldo insoluto de las mesadas alimentarias adeudadas (ver relación concreta acápite hechos de la demanda).

Todo lo anterior, más las mesadas alimentarias QUE SE CAUSEN durante el curso del proceso, las que deberá pagar dentro de los cinco días siguientes al vencimiento de cada mensualidad.

SEGUNDO. Notificar al demandado conforme lo establece el artículo 291 del C. G.P. , en concordancia con el Decreto 806 de 2020, y demás normas complementarias, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., e igualmente haga uso del derecho de réplica establecido en el artículo 442 ibidem.

TERCERO. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION del TREINTA POR CIENTO (30%) del salario devengado por el accionado JHON JAIRO SANCHEZ ORJUELA, como empleado de la empresa GAS SUPERIOR DE COLOMBIA S.A. E.S.P. Librar por secretaría el oficio respectivo.

CUARTO. RECONOCER y TENER a LIZETH PAOLA CARDENAS SUAVITA como litigante en causa propia, por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE :

El Juez,

  
JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA